



## *Estatutos*

DE LA  
ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL DE LA  
RIBERA DEL DUERO BURGALESA

**APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA  
DE 16 DE JUNIO DE 2026**

## Contenido

TÍTULO I .....	3
DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL: <i>DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL, FINES Y ACTIVIDADES</i> .....	3
Artículo 1º .....	3
Artículo 2º .....	3
Artículo 3º .....	3
Artículo 4º .....	3
Artículo 5º .....	4
TÍTULO II .....	5
DE LOS ASOCIADOS: <i>SUS CLASES, CONDICIÓN DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES</i> .....	5
Artículo 6º .....	5
Artículo 7º .....	6
Artículo 8º .....	6
Artículo 9º .....	7
Artículo 10º .....	7
TÍTULO III .....	7
DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: <i>ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA</i> .....	7
Artículo 11º .....	7
<i>CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL</i> .....	9
Artículo 12º .....	9
Artículo 13º .....	9
Artículo 14º .....	9
Artículo 15º .....	9
Artículo 16º .....	9
Artículo 17º .....	10
Artículo 18º .....	10
<i>CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA</i> .....	10
Artículo 19º .....	10
Artículo 20º .....	10
Artículo 21º .....	11
Artículo 22º .....	11
Artículo 23º .....	11
Artículo 24º .....	11
Artículo 25º .....	11
Artículo 26º .....	12
Artículo 27º .....	12
Artículo 28º .....	12
Artículo 29º .....	12
TÍTULO IV .....	13
DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO ANUAL Y RECURSOS ECONÓMICOS .....	13
Artículo 30º .....	13
Artículo 31º .....	13
TÍTULO V .....	13
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO .....	13
Artículo 32º .....	13
Artículo 33º .....	13
TÍTULO VI .....	14
INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS .....	14
Artículo 34º .....	14
Artículo 35º .....	14
DISPOSICIÓN ADICIONAL .....	14

# TÍTULO I

## DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL, FINES Y ACTIVIDADES.

Artículo 1º

### DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO LEGAL

Se constituye con sede en Peñaranda de Duero, provincia de Burgos, la Asociación para el Desarrollo Rural Integral de la Ribera del Duero Burgalesa como entidad sin ánimo de lucro, de ámbito comarcal y por tiempo indefinido, dotada de personalidad jurídica y capacidad plena de obrar de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de

Asociaciones 191/64 de 24 de diciembre y demás legislación vigente, los presentes estatutos y reglamentos de régimen interno, en su caso, y los acuerdos adoptados por su Asamblea General y órganos directivos en la esfera de su respectiva competencia.

En acuerdo adoptado por la Asamblea General celebrada el 27 de abril de 2005 se procede a la adaptación de los estatutos conforme a la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Artículo 2º

### DOMICILIO

La Asociación fija su domicilio en la provincia de Burgos, municipio de Peñaranda de Duero, en la calle REAL 25, 09410, PEÑARANDA DE DUERO(BURGOS).

La Asamblea General de la Asociación, a propuesta de la Junta Directiva, podrá acordar el traslado de domicilio dentro de la zona de ámbito territorial.

Podrán ser creados locales sociales en otros municipios mediante acuerdo de la Asamblea General, la cual tendrá atribuciones para cambiar.

Artículo 3º

### ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de acción de la Asociación de extenderá dentro de los límites de la demarcación conocida como "Ribera del Duero Burgalesa" integrada por los siguientes municipios, sin descartar la posibilidad de alcanzar un ámbito mayor.

1. Adrada de Aza	2. Anguix	3. Aranda de Duero
4. Arandilla	5. Arauzo de Miel	6. Arauzo de Salce
7. Arauzo de Torre	8. Bahabón de Esgueva	9. Baños de Valdearados
10. Berlangas de Roa	11. Brazacorta	12. Cabañes de Esgueva
13. Caleruega	14. Campillo de Aranda	15. Castrillo de la Vega
16. Ciruelos de Cervera	17. Coruña del Conde	18. Cueva de Roa (La)
19. Espinosa de Cervera	20. Fresnillo de las Dueñas	21. Fuentecén
22. Fuentelcéspedes	23. Fuentelisendo	24. Fuentemolinos
25. Fuentenebro	26. Fuentespina	27. Gumiel de Izán
28. Gumiel del Mercado	29. Haza	30. Hontangas
31. Hontoria de Valdearados	32. Horra (La )	33. Hoyales de Roa
34. Huerta de Rey	35. Mambrilla de Castrejón	36. Milagros
37. Moradillo de Roa	38. Nava de Roa	39. Olmedillo de Roa
40. Oquillas	41. Pardilla	42. Pedrosa de Duero
43. Peñaranda de Duero	44. Pinilla-Trasmonte	45. Quemada
46. Quintana del Pidio	47. Roa	48. San Juan del Monte
49. San Martín de Rubiales	50. Santa Cruz de la Salceda	51. Santa María del Mercadillo
52. Santibáñez de Esgueva	53. Sequera de Haza (La)	54. Sotillo de la Ribera
55. Terradillos de Esgueva	56. Torregalindo	57. Torresandino
58. Tórtoles de Esgueva	59. Tubilla del Lago	60. Vadocondes
61. Valdeande	62. Valdezate	63. Vid y Barrios (La)
64. Villaescusa de Roa	65. Villalba de Duero	66. Villabilla de Gumiel
67. Villanueva de Gumiel	68. Villatuelda	69. Zazuar

Artículo 4º

### FINES

Los fines de la Asociación serán:

- Servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y agentes interesados en el desarrollo integral de la comarca.
- Participar en la iniciativa del Programa "LEADER" de la Unión Europea.
- Impulsar el desarrollo endógeno y sostenido de la comarca, a través de la economía de la zona de actuación de la Asociación, persiguiendo el mantenimiento de la población en el medio rural comarcal, frenando la regresión demográfica e incrementando las rentas y bienestar social de sus habitantes, asegurando la conservación del espacio y de los recursos naturales.
- Sensibilizar y movilizar a la población de la comarca al objeto de que asuma la responsabilidad de su propio desarrollo.
- Servir a los asociados, de centro receptor y distribuidor de toda la información relativa al campo del Desarrollo Local y Regional, tanto a nivel nacional como internacional, centrándose esta labor, principalmente, en el conocimiento de las Dotaciones, Recursos y Proyectos existentes en cada momento susceptibles de ser llevados a cabo por la Asociación o por sus asociados.
- Sensibilizar y movilizar a las administraciones tanto Comunitaria, Central, Autonómica como Local al objeto de alcanzar un aprovechamiento óptimo del potencial endógeno de la comarca orientado a su desarrollo integral.
- Posibilitar entre los asociados el intercambio de experiencias y metodologías de intervención en el ámbito del Desarrollo Local y Regional.
- Cualquier otra iniciativa legítima para el desarrollo armónico e integral de la comarca, que pueda surgir en el futuro.
- Ejecutar los principios y objetivos de la cooperación al desarrollo y promover una cultura de solidaridad entre los pueblos del mundo, para reducir la desigualdad y la pobreza global y un desarrollo sostenible en nuestro planeta. Entre otros se trabajará en:
  - En el acceso al agua potable y saneamiento básico.
  - En la cultura y protección de los derechos de los pueblos.
  - En la educación.
  - En el fortalecimiento institucional y derechos humanos.
  - En la habitabilidad básica y acceso a vivienda digna.
  - En la igualdad de género.
  - En el medio ambiente.
  - En la promoción del tejido económico y social.
  - En la salud.
- Promoción turística.
- Cualquier iniciativa cuyo fin sea alcanzar el Desarrollo Turístico de la zona.
- Desarrollo sostenible y protección del medio ambiente.
- Búsqueda del interés y la cohesión sociales.
- Desarrollo de la cultura y las actividades culturales en todos sus ámbitos, entre otros:
  - Estar directamente vinculada a la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural.
  - Defensa de los intereses del sector del patrimonio cultural, así como el apoyo al tejido asociativo profesional en dicho sector.
  - Investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural.
  - Organización, gestión, distribución de espectáculos, en cualquiera de las disciplinas de ámbito cultural, la investigación cultural o la consultoría cultural.
- La protección del patrimonio rural material e inmaterial.
- Desarrollar acciones dirigidas a la mejora de la calidad de vida de las personas de la Ribera del Duero Burgalesa: personas con discapacidad, parados/as de larga duración, mujeres, jóvenes, personas en riesgo de exclusión social, personas mayores, etc.
- Articular y poner en marcha acciones de Formación en general y Formación para el Empleo en particular.

Artículo 5º

#### **ACTIVIDADES**

Para el cumplimiento de los fines referidos en el artículo anterior la Asociación podrá desarrollar o apoyar las siguientes ACTIVIDADES e INICIATIVAS:

- Participar y fomentar la redacción y ejecución de una estrategia y un plan de desarrollo integral para la comarca Ribera del Duero Burgalesa
- Sensibilizar al tejido social de la comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a sus intereses de desarrollo.
- Planificar y desarrollar actividades de dinamización, formación o cualificación del tejido socioeconómico y cultural comarcal. Organizar, coordinar y realizar actividades socioculturales, tales como seminarios, conferencias, investigaciones y estudios relativos a los problemas del desarrollo de la comarca o aumentar el conocimiento de la propia comarca, así como editar, en su caso, todo tipo de material en soporte escrito, audiovisual o electromagnético, de carácter especializado, didáctico o meramente divulgativo.
- Participar en la realización de todo tipo de actividades de promoción de la comarca. En concreto se trabajará en promoción turística, agroalimentaria, artística, promoción de la participación ciudadana, voluntariado, juventud y el desarrollo rural, y todos los ámbitos referenciados en los fines y actividades de estos estatutos
- Promover el intercambio de experiencias y buenas prácticas en cualquier faceta del desarrollo local, así como la búsqueda de vías de actuación conjunta con entidades que persigan fines análogos.
- Formular ante cualquier instancia las peticiones correspondientes para la participación en toda clase de Proyectos, Programas o Acciones que contribuyan a alcanzar los fines previstos en el artículo anterior.
- Promover el intercambio de experiencias y la búsqueda de líneas de actuación conjunta con entidades análogas.
- Realizar cuantas actividades y ejecutar cuantas iniciativas legítimas puedan contribuir a la consecución de los objetivos de la Asociación.
- Solicitar ante cualquier instancia y ejecutar en su caso la realización de cualesquiera Programas o Proyectos relativos al Desarrollo Local y Regional, ya sea para realizarse dentro del territorio nacional como en cualquier país extranjero.
- Prestación de servicios a sus socios y a la población en general.
- Proyectar, preparar y ejecutar cuantas acciones o actividades sean necesarias para conseguir una adecuada formación y puesta al día permanente de todos los colectivos vinculados al desarrollo y, especialmente, de los miembros de la Asociación.
- Fomento del voluntariado, la realización de actividades de formación y capacitación de la población y las acciones de divulgación y sensibilización, así como acciones de educación para el desarrollo y apoyo a redes e iniciativas del denominado “comercio justo” que se dirigen a proveer de herramientas y conocimientos necesarios para la promoción de una ciudadanía comprometida con el desarrollo humano y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, la erradicación de la pobreza y las desigualdades.
- Estar directamente vinculada a la investigación, estudio, gestión, restauración o difusión del patrimonio cultural.
- Defensa de los intereses del sector del patrimonio cultural, así como el apoyo al tejido asociativo profesional en dicho sector.
- Realizar cuantas actividades puedan resultar relacionadas, antecedentes o consecuentes de las anteriores.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre socios ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## TÍTULO II

### DE LOS ASOCIADOS: SUS CLASES, CONDICIÓN DE SOCIO, DERECHOS Y DEBERES.

Artículo 6º

#### REQUISITOS

1. Podrán pertenecer como miembros a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que tengan capacidad de obrar y que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho y que manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de

adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

2. El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo no superior a treinta días desde el traslado de aquella.
3. Contra el acuerdo denegatorio de la admisión no cabrá recurso alguno.
4. Además, previa aprobación de la Junta Directiva, podrá admitirse con voz y sin voto los siguientes socios colaboradores:
  - a) Protectores: los que aporten financiación y/o los que se identifiquen con los fines de la Asociación y cooperen a su cumplimiento con la aportación técnica.
  - b) Honor: los que por méritos en pro de la Asociación se hagan merecedores de ello.
5. Los socios de pleno derecho podrán agruparse homogéneamente en Secciones Fundacionales si así lo acuerda la Asamblea General quien aprobará también el Reglamento del Régimen Interno de funcionamiento.

#### Artículo 7º

##### **CLASES DE SOCIOS**

1. Activos: personas físicas o jurídicas que deseen adherirse a ella y cumplir sus fines estatutarios. Dentro de los activos se diferenciarán 12 tipologías, en las que se agruparán a su vez, las diferentes cuotas:
  - Ayuntamientos.
  - Mancomunidades.
  - Juntas vecinales.
  - Fundaciones.
  - Colectivos culturales.
  - Colectivos sociales.
  - Asociaciones sindicales.
  - Asociaciones empresariales.
  - Colectivo Empresarial: que agrupara con posible diferenciación de cuotas a autónomos, comunidades de bienes y resto de entidades empresariales.
  - Entidades del tipo Consorcio de la Ruta del Vino Ribera del Duero.
  - Otros del tipo del Consejo Regulador de la Ribera del Duero.
  - Resto: El resto de casos se intentará agrupar en los anteriores por similitud de acuerdo al criterio que la Junta Directiva dictamine en cada caso.
2. Colaboradores: personas físicas o jurídicas que deseen colaborar en la consecución de los fines estatutarios; Tendrán consideración de socios colaboradores los socios Protectores y los socios de Honor

#### Artículo 8º

##### **CONDICIÓN DE SOCIO**

- La condición de socio no es transferible por ningún concepto.
- ALTA DE SOCIO  
El ingreso se efectuará mediante la oportuna solicitud del interesado y el pago de la cuota correspondiente al año en curso, debiendo cumplir en cualquier caso los requisitos indicados en el artículo 3 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación.  
No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada.
- BAJA DE SOCIO  
Se perderá la condición de socio:
  - Por decisión voluntaria del asociado comunicada por escrito a la Junta Directiva.
  - Por fallecimiento o pérdida de la personalidad jurídica en el caso de las personas jurídicas.
  - Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de esta Asociación y por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

La Junta Directiva abrirá un expediente que instruirá el Secretario de la Junta Directiva ante las acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la Asociación y por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio, con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado por término de ocho días hábiles, para que por escrito alegue todo cuanto a su derecho conviniere; pasado este plazo el Secretario remitirá el expediente a la Junta Directiva para su resolución.

Ante la decisión tomada por la Junta Directiva, cabrá presentar recurso ante la Asamblea General en el plazo de un mes a partir de la comunicación al interesado de la resolución de la Junta Directiva.

La Asamblea General resolverá de forma definitiva sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación al interesado.

- La baja por cualquier motivo de la Asociación, no exime al asociado de la causa de satisfacer las obligaciones y compromisos de cualquier naturaleza que tuviera pendientes.

Artículo 9º

#### **DERECHOS DE LOS SOCIOS**

Los asociados tienen los siguientes derechos:

1. Tomar parte en las Asambleas Generales con voz y voto, excepto los socios protectores y honorarios que sólo tendrán voz.
2. Elegir y ser elegidos para cargos directivos y/o formar parte de las comisiones o comités que puedan crearse.
3. Proponer por escrito a los órganos de gobierno quejas y sugerencias respecto de la Asociación y sus actividades.
4. Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultar de interés.
5. Disfrutar de todos los beneficios de la Asociación según las normas y disposiciones reglamentarias de la misma o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales y de cuantos le sean concedidos a esta por entidades privadas o públicas.
6. Disfrutar de todos los derechos que como miembro de esta Asociación le corresponda, a tenor de las normas dadas por los organismos competentes.
7. A ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
8. A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

Artículo 10º

#### **DEBERES DE LOS SOCIOS**

Son obligaciones de los socios:

1. Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
2. Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General y órganos directivos.
3. Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.
4. Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Asamblea General.
5. Participar y realizar cuantas tareas le sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.
6. Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos recogidos en los estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

## **TÍTULO III**

### **DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN Y ADMINISTRACIÓN: ASAMBLEA GENERAL Y JUNTA DIRECTIVA.**

Artículo 11º

#### **NATURALEZA Y CLASES**

1. Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son:
  - a) La Asamblea General de socios.
  - b) La Junta Directiva.
2. La organización interna y funcionamiento de la Asociación deberá ser democráticos, con respecto al pluralismo.
3. Para ser miembro de los órganos de gobierno y representación, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

4. Las reuniones podrán ser presenciales o telemáticas. Las segundas se entenderán cualquiera que sea el medio a distancia utilizado, siempre y cuando el secretario del órgano pueda reconocer la identidad de los participantes y así lo exprese en el acta. Las reuniones telemáticas se considerarán celebradas en el domicilio social.

**CAPÍTULO I: ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 12º

**COMPOSICIÓN**

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, salvo que concurran razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, con 15 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, por email o correo ordinario, y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose en el Orden de Día.

Los cargos de Presidente y Secretario de la Asamblea General serán los de la Junta Directiva. En caso de ausencia o enfermedad del Presidente su puesto será asumido por el Vicepresidente.

Artículo 13º

**CONVOCATORIA**

La Asamblea General tanto Ordinaria como Extraordinaria, será convocada por la Junta Directiva, salvo que concurran razones extraordinarias que justifiquen la urgencia, con 15 días de antelación mediante anuncio colocado en el domicilio social, por email o correo ordinario y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose en el Orden de Día.

Artículo 14º

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Serán facultad de la Asamblea Ordinaria:

- El examen y aprobación de las cuotas.
- Lectura y aprobación del acta de la reunión anterior, de la memoria anual, comprensiva de las actividades realizadas, así como de la modificación de las cuotas por la Junta Directiva.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio, la gestión y liquidación de los mismos.
- Aprobar el Plan de Actividades.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la Asociación.
- Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- Resolver los asuntos que resultan de los estatutos y que están atribuidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria o la Junta Directiva.
- El estudio, deliberación y aprobación, en su caso de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva.
- Elección de la Junta Directiva.

Artículo 15º

**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Son facultades de las Asambleas Extraordinarias:

- Modificar y reformar los estatutos y los reglamentos de régimen interior.
- Elegir los miembros de la Junta Directiva. Cuando se trate de vacantes producidas antes del final de plazo de mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- Aprobar la posible federación con otras asociaciones.
- Acordar la disolución de la Asociación.
- Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios, se inscriban en el Orden del Día.
- Todas las conferidas expresamente a la Asamblea General Ordinaria o la Junta Directiva.
- Elección de la Junta Directiva.

Artículo 16º

**CONSTITUCIÓN**

Para que las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los asociados. Si no asisten ese número, transcurridos diez minutos se celebrarán, en segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

Los socios asistentes deberán estar acreditados debidamente para acceder a la Asamblea.

## Artículo 17º

**ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple. En caso de empate decidirá el Presidente.

Deberán ser adoptados por mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad para los acuerdos siguientes:

- Disponer y enajenar bienes.
- Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- Modificar los Estatutos y el Reglamento de Régimen Interno.
- Solicitar la Declaración de Utilidad Pública.
- Constituir Federaciones o integrarse en ellas.

Para la Disolución de la Asociación se requerirá lo acordado en el artículo 32 de los presentes estatutos.

En caso de ausencia, el socio podrá delegar por escrito, en otro socio, valiendo esta delegación, única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el Orden del Día.

Cada socio podrá en las votaciones de la Asamblea General representar hasta un máximo de cinco socios por delegación expresa y escrita de éstos.

Corresponde al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad de la acreditación y de la delegación.

## Artículo 18º

**OBLIGATORIEDAD DE LOS ACUERDOS**

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

*CAPÍTULO II: JUNTA DIRECTIVA*

## Artículo 19º

**COMPOSICIÓN**

La Junta Directiva es el órgano permanente de gobierno, gestión, administración y dirección de la Asociación, debiendo rendir cuentas de su actuación ante la Asamblea General.

La Junta Directiva estará integrada por 13 miembros: el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Vicesecretario (si se estima adecuado), el Tesorero, el Vicetesorero (si se estima adecuado) y resto de vocales hasta conformar 13 miembros. La propia Junta podrá designar entre los vocales quienes hayan de sustituir al Secretario, Vicesecretario, Tesorero y Vicetesorero en caso de ausencia por cualquier causa.

Los socios se encuadrarán en uno de los siguientes grupos de interés: naturaleza pública, colectivo cultural, asociación sindical, colectivos sociales, asociaciones empresariales, colectivo empresarial, otros.

Los grupos de interés de naturaleza no pública deben representar en los órganos de decisión al menos el 50 % de los socios con derecho a voto y se debe garantizar que ningún grupo de interés concreto representa más del 49 % de los derechos de voto en la toma de decisiones.

## Artículo 20º

**ELECCIÓN**

Los cargos de la Junta Directiva, tendrán una duración de cuatro años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato. La representación de cada entidad será designada por la misma en el formulario correspondiente que defina la ADRIRDB, con el mismo orden de prioridad establecido en dicho formulario, de tal manera que, si a una reunión de la JD asiste el primer representante, el segundo no podrá participar en dicha reunión, salvo permiso expreso del Presidente. Si tras permitirlo el Presidente, dos representantes de la misma entidad estuvieran presentes en una reunión, el segundo según su ficha de socio no tendrá derecho a voto. El cuarto año de elección podrá posponerse la situación de electos hasta la próxima Asamblea que se convoque. De igual manera, podría verse reducido el cuarto año si se convocara una asamblea dentro de ese mismo año natural, con anterioridad a cumplir los 1460/1461 días electos.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva hasta tanto la Asamblea General elija nuevos miembros o confirmar en sus puestos a los designados.

## Artículo 21º

**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o Vicepresidente en ausencia del Presidente o solicitándolo de forma razonada por la mitad más uno de los miembros, siendo en todo caso necesario fijar orden del día en la convocatoria, en el que figurará la aprobación, en su caso, del Acta de la sesión anterior.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia a la Junta es obligatoria. En caso de que el representante primero de una entidad no pudiera asistir, lo notificará al Presidente y al segundo representante de su entidad. En caso de no poder asistir ambos, se comunicará previamente al Presidente.

## Artículo 22º

**CONSTITUCIÓN**

Para que la Junta Directiva quede válidamente constituida en sesión se requiere la asistencia, al menos de la mitad más uno de los miembros, en primera convocatoria.

## Artículo 23º

**ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

La Junta Directiva, válidamente constituida, adoptará sus acuerdos por mayoría simple

En caso de empate de votos, decidirá el presidente o Vicepresidente en ausencia del anterior.

En caso de ausencia, el miembro de la Junta Directiva podrá delegar por escrito, en otro miembro electo, valiendo esta delegación, única y exclusivamente para una reunión y para lo fijado en el Orden del Día expresamente.

Cada miembro de la Junta Directiva podrá representar hasta un máximo de dos miembros (el propio y dos más) de la Junta Directiva por delegación expresa y escrita de éstos.

Las delegaciones se deberán presentar al inicio de la correspondiente reunión al Presidente de la asociación o haberse notificado a aquel, y al miembro en que delega, previamente vía correo electrónico u otros medios legalmente aceptados con anterioridad al día de la reunión.

## Artículo 24º

**FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
- Confeccionar el Plan de Actividades.
- Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
- Gestión Económica de la Asociación: elaboración de los presupuestos y balances.
- Designar las Comisiones de Trabajo o Secciones que se consideren oportunas para el desarrollo de las actividades de la Asociación, coordinando, al propio tiempo la labor de las mismas y las cuales serán presididas por un vocal de la Junta Directiva.
- Proponer las cuotas ordinarias y extraordinarias y ejecutar y realizar los cobros.
- Interpretar los estatutos y reglamento interior de la Asociación y velar por su cumplimiento.
- Dictar normas interiores de organización y ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea General. Le corresponderá asimismo la contratación y separación del personal al servicio de la Asociación.
- Establecer cuotas extraordinarias relacionadas con el mantenimiento de servicios concretos ofrecidos a socios de la asociación, para cubrir los costes inherentes al propio servicio. Dichas cuotas extraordinarias serán fijadas y cobradas cuando lo decida la Junta Directiva, teniendo la obligación de dar cuenta de estas y sus motivos a la siguiente Asamblea General convocada, para su ratificación

## Artículo 25º

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE**

Son facultades del Presidente:

- Ostentar la representación, dirección y gestión de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- Acordar el Orden del Día de las reuniones.

- Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.
- Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.

Artículo 26º

**FUNCIONES DEL SECRETARIO**

Corresponde al Secretario:

- Actuar como tal en las reuniones tanto de la Asamblea como de la Junta Directiva, levantando actas de las mismas.
- Asistir al Presidente para fijar el Orden del Día y cursar las convocatorias.
- Expedir certificaciones.
- Custodiar y llevar los libros (excepto de contabilidad), documentos y sellos de la Asociación.
- Llevar el registro y ficheros.
- Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artículo 27º

**FUNCIONES DEL TESORERO**

Son facultades del Tesorero:

- Supervisar la contabilidad.
- Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- Control de presupuestos y balances anuales.
- Inventario de bienes sociales.
- Firmar con el Presidente los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artículo 28º

**FICHEROS Y LIBROS**

Se llevarán a cargo del Secretario un libro de Registro de Asociados, el libro de Actas de la Asociación, así como ficheros de los socios, y a cargo del Tesorero el de Contabilidad de la Asociación y el Libro Inventario de Bienes.

a) Libro de Registro de los socios

En dicho libro, así como en el fichero de Socios, constarán, éstos, expresión de sus nombres, apellidos y domicilio; indicándose las fechas de altas y bajas.

b) Libros de Actas

Se hará constar por separado, en ellos, las reuniones de la Junta Directiva, con expresión de fechas, asistentes a las mismas, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

c) Libro de Contabilidad

En el que figurarán todos los ingresos y gastos de la Asociación, la procedencia de aquellos y el destino de éstos. La contabilidad de la Asociación permitirá ofrecer una imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la Asociación, así como de las actividades realizadas.

d) Libro inventario de bienes

Se recogerán en un libro, que deberá estar convenientemente actualizado, los bienes muebles e inmuebles amortizables que formen parte del patrimonio de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, podrán llevarse aquellos libros auxiliares que se estimen pertinentes, a iniciativa de la Junta Directiva, Presidente, Secretario o Tesorero, y por decisión de cada uno de ellos, según los respectivos casos.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º

**AUSENCIA CONTINUADA DE LAS REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA**

La ausencia en dos convocatorias consecutivas, o en tres alternas dentro del mismo año natural, a las reuniones de la Junta Directiva convocadas según los presentes Estatutos, llevará aparejado el cese del miembro de la JD afectado, manteniendo su condición de socio. La delegación de voto no se considerará como ausencia en cuanto al cese.

## TÍTULO IV

### DEL PATRIMONIO FUNDACIONAL, PRESUPUESTO ANUAL Y RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 30º

#### **PATRIMONIO FUNDACIONAL Y PRESUPUESTO ANUAL**

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente y se constituye sin patrimonio fundacional inicial.

La Asociación funcionará en régimen de presupuesto anual sin limitación alguna.

Constituyen recursos de la Asociación:

- La aportación inicial de los socios
- Los productos de bienes y derechos que posea la Asociación
- Las cuotas anuales que se establezcan
- Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias
- Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración cultural y social de los Poderes Públicos y Organismos Internacionales

Artículo 31º

#### **RECURSOS ECONÓMICOS**

1. La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:
  - a) De las cantidades recaudadas en concepto de cuotas de afiliación o aportaciones.
  - b) De las cuotas anuales que se establezcan.
  - c) De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
  - d) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades propias.
  - e) Los ingresos obtenidos como consecuencia de la gestión de programas de colaboración económica, cultural y social con los Poderes Públicos Nacionales y Comunitarios y Organismos Internacionales.
  - f) De las subvenciones, donaciones y cualquier tipo de aportación que se conceda a la Asociación por las Instituciones Públicas y Privadas, nacionales y/o extranjeras.
  - g) Los frutos de los bienes y derechos que por cualquier título adquiera la Asociación.
  - h) De cualesquiera otros ingresos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
2. La cuantía de las cuotas y contribuciones de los socios será acordada por la Junta Directiva que determinará asimismo el modo en que se harán efectivos.

## TÍTULO V

### DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 32º

#### **DISOLUCIÓN**

La Asociación se disolverá por las causas siguientes:

- a) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- b) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o sea imposible su consecución.
- c) Por las causas determinadas por el artículo 39 del Código Civil.
- d) Por Sentencia Judicial firme.

Artículo 33º

#### **LIQUIDACIÓN**

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiese.

En caso de disolución se destinará la totalidad de su patrimonio a alguna de las entidades consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos de la Ley 49/2002 o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general, encargándose de dar cumplimiento a este concepto la propia Junta Directiva, previo el pertinente acuerdo de la Asamblea General convocada en sesión extraordinaria que acuerde la liquidación.

## TÍTULO VI

### INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 34º

#### INTERPRETACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y CUESTIONES NO PREVISTAS

La Junta Directiva quedará facultada para interpretar los presentes estatutos y para resolver cualquier cuestión no prevista en los mismos, dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre posteriormente, para su ratificación si procede.

Artículo 35º

#### MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Las modificaciones de los presentes Estatutos será competencia de la Asamblea General Extraordinaria, siendo precisa su aprobación por mayoría cualificada de los socios presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad.

Las modificaciones que se realicen se comunicaran al Registro de Asociaciones correspondiente.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las Disposiciones Complementarias.

D. Alfonso Sánchez González, Secretario de la Asociación a que se refieren estos Estatutos,

CERTIFICA: que los presentes Estatutos recogen todas las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2026, quedando su contenido adaptado a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

En Peñaranda de Duero, a 16 de junio de 2026

Vº Bº

EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

D. Ángel García González

D. Alfonso Sánchez González.